



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 1794

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0463 del 09 de marzo de 2007, "por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones" la Secretaría Distrital de Ambiente, tomó las siguientes determinaciones:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer al **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 830.058.305-2, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, medida preventiva de suspensión de todas las actividades que conlleven el uso de las aguas derivadas del pozo identificado con el código DAMA PZ 11-0040, ubicado en la autopista norte no. 232-35 en la localidad de suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto se inicie y obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO.- En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior el DAMA adelantará el sellamiento temporal del pozo identificado con el código DAMA PZ-110040, ubicado en la autopista norte no. 232-35 en la localidad de suba, de esta ciudad."

Que la anterior Resolución fue notificada el 19 de enero de 2008 y mediante radicado No. 2008ER3209 del 26 de enero de 2009, el representante legal del **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, interpuso recurso de reposición contra el mencionado acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1794

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el caso en estudio la medida preventiva que consiste en la suspensión de actividades que conlleven el uso de las aguas derivadas del pozo identificado con el código PZ-11-0040, impuesta mediante la Resolución No. 0463 del 09 de marzo de 2007, en desarrollo del principio de precaución frente a un eventual riesgo ambiental, constituye una medida de inmediato cumplimiento.

Así mismo es claro que la Resolución que impone una medida preventiva no es objeto de recurso de reposición, tal y como lo indica el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984 "Las medidas sanitarias surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno y no requieren formalismos especiales"

Que si bien es cierto el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece que por regla general, proceden los recursos de reposición y apelación, no es procedente su aplicación en el caso en cuestión por cuanto existe norma especial, como es el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

Corolario de lo anterior, se concluye que la Resolución No. 0463 del 09 de marzo de 2007 por medio de la cual esta Entidad impone una medida preventiva y se adoptan otras decisiones carece de recursos, lo que conlleva a que lo solicitado por el CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante el radicado No. 2009ER3209 del 26 de enero de 2009 resulte improcedente y por ende no sería viable estudiar de fondo los argumentos presentado en el mencionado escrito.

Dentro de la normativa legal aplicable para proferir esta providencia, encontramos:

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1794

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

JR





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1794

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuestos por el **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra la Resolución No. 0463 del 09 de marzo de 2007.

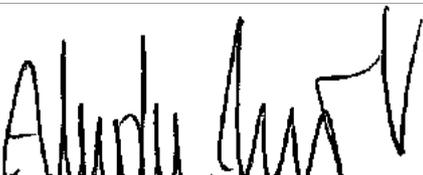
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al representante legal del **CENTRO COMERCIAL BIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 232- 35, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No 01-CAR-5793
Radicado: 2009ER3209 del 26/03/2009
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Adriana Durán Perdomo